

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 8 de septiembre de 2022, feneció el traslado a la Curadora Ad Litem, plazo dentro del cual allegó contestación y solicitud de fijación de gastos de curaduría.

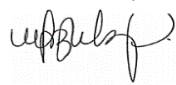
El 10 y 11 de noviembre de 2022, el abogado, Oswaldo Mejía Morales, apoderado del demandado Gilberto Hernández, allegó memorial solicitando se aplique el desistimiento tácito por la inactividad del demandante.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

El 13 de enero de los corrientes el apoderado demandante arrió escrito aportando notificación de la demandada YADI HERNANDEZ (Art. 291 CGP)

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2020 00207

Demandante: GUILLERMO HERRERA BELTRÁN

Demandado: JORGE BELLO VARGAS Y OTROS

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes y al tenor de la misma, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Tener por posesionada y notificada en legal forma a la abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora ad litem de las personas indeterminadas, quien dentro del traslado conferido allegó contestación al respecto y solicitó la fijación de gastos de curaduría. El trámite a dicha contestación, se impartirá, una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

2.- SE INCORPORA a la encuadernación la documentación allegada el 13 de enero de 2023, por el apoderado demandante, correspondiente a la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, a la demandad YADI ANDREA HERNANDEZ, sin embargo, NO SE TIENE EN CUENTA DICHO ENTERAMIENTO, ya que además de que no se ha acreditado el resultado de su entrega, tampoco no se cumple a cabalidad el contenido del citatorio, conforme la norma enunciada, pues se omitió informar a la notificada, su deber de comparecer al despacho a recibir su enteramiento, dentro de los 10 hábiles siguientes a la entrega del enteramiento, ello tomando en cuenta que su lugar de notificación corresponde a un municipio diferente al de la sede de este estrado judicial.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

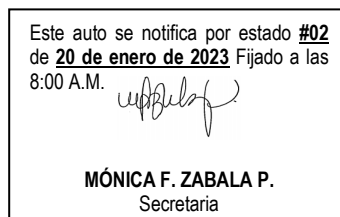
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.- Conforme lo anterior, deberá el demandante repetir el enteramiento en comento, cumpliendo íntegramente los requisitos fijados en el artículo 291 del CGP, para ello se le confiere un plazo máximo de 30 días hábiles, materialice la carga de enteramiento enunciada a la demandada YADI ANDREA HERNANDEZ, conforme los apremios del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del CGP, **SO PENA DE QUE POR SU DESIDIA SE IMPONGA COMO SANCION EL DESISTIMIENTO TÁCITO**. Ello en concordancia con lo solicitado por el apoderado Mejía Morales, en sus memoriales de 10 y 11 de noviembre de 2022 y de cara a la inactividad del apoderado demandante, ya que dicho enteramiento se ordenó en auto de 29 de julio de 2022, esto es, hace más de 5 meses, y si bien es cierto, el 13 de enero de 2023 aportó su remisión, la misma no fue tenida en cuenta por incumplimiento de los requisitos de orden legal como se adujo en numeral anterior.

4.- Secretaría controle el término conferido en numeral anterior, desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado, y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a6482b683cc9c98a46bd46a14fa1000a27f5d8b7cce61e013a5683f1c4872**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>